



**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 160 -2018-MINAGRI-SERFOR-DE**

Lima, 26 JUL. 2018

VISTO:

El Recurso de Apelación presentado por el señor Roberto Carlos Balseca Vásquez, contra la Resolución de Dirección General N° 171-2018-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1319 que establece medidas para promover el comercio de productos forestales y de fauna silvestre de origen legal, faculta al SERFOR a imponer la sanción administrativa que corresponda a las personas naturales y jurídicas que prestaron servicios para elaborar planes de manejo cuando hayan incurrido en alguna de las infracciones tipificadas en el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 010-2015-MINAGRI; siendo que esta facultad se ejerce en caso la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, al día siguiente de la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano del precitado Decreto Legislativo, no haya iniciado el respectivo procedimiento administrativo sancionador o habiéndolo iniciado, no se cuente con resolución que agote la vía administrativa;

Que, en atención a lo dispuesto en numeral 2 del artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444), sobre el establecimiento de la separación entre la fase instructora y la sancionadora, mediante Informe Legal N° 151-2017-SERFOR/OGAJ se concluyó que la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, la DCGPFFS) es la unidad orgánica que debía asumir la condición de órgano instructor en los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del SERFOR, función sustentada en los literales a) y e) del artículo 57 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado



por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2013-MINAGRI (en adelante ROF del SERFOR); y, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante DGGSPFFS), en su condición de órgano de línea del SERFOR con facultades de fiscalización y sanción, conforme a lo establecido en el literal p) del artículo 53 del ROF del SERFOR, asumirá la condición de órgano sancionador;

Que, por su parte, el artículo 52 del citado ROF del SERFOR, establece que la DGGSPFFS es un órgano de línea y depende jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva, siendo esta última competente para resolver los recursos de apelación que se interpongan contra los actos administrativos emitidos por la citada Dirección General;

Que, el numeral sexto de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de marzo de 2018, dispuso que los procedimientos administrativos sancionadores que, a la fecha de emisión de la citada resolución administrativa, hayan sido iniciados por la DCGPFFS, como autoridad instructora, continuarán su trámite correspondiente, desempeñando la DGGPFFS, las funciones de la autoridad sancionadora;

Que, mediante Resolución Directoral N° 021-2017-SERFOR-DGGSPFFS/DCGPFFS, de fecha 22 de marzo de 2017, notificada el 22 de mayo de 2017, se resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el señor Roberto Carlos Balseca Vásquez (en adelante, señor Balseca), por la presunta comisión de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el literal t) del artículo 363 del Reglamento de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, referida a la conducta de formulación y suscripción con información falsa, otorgándole quince (15) días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes. Cabe señalar que el señor Balseca presentó sus respectivos descargos;

Que, mediante Informe Legal N° 001-2018-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS, de fecha 15 de enero del 2018, la DCGPFFS, en su calidad de Autoridad Instructora, recomendó sancionar al señor Balseca por la infracción tipificada en el literal t) del artículo 363 del Reglamento de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre e imponerle una multa ascendente a dos (02) UIT. Dicho informe fue notificado el 22 de enero del 2018, y con fecha 21 de febrero de 2018, el señor Balseca formuló los respectivos descargos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2018-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DCGPFFS de fecha 21 de febrero del 2018, notificada el 03 de mayo de 2018, se resolvió ampliar, por tres meses, el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado al señor Balseca;

Que, mediante Informe Legal N° 023-2018-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DCGPFFS, de fecha 22 de marzo de 2018, la Autoridad Instructora, sobre la base de lo señalado en el





Informe Técnico N° 014-2018-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS¹, de fecha 13 de febrero del 2018, recomendó a la DGGSPFFS (Autoridad Decisora) sancionar al señor Balseca por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el literal t) del artículo 363 del Reglamento de la Ley N° 27308, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias, imponiéndole una multa ascendente a cinco (05) UIT. Dicho informe fue notificado el 03 de mayo de 2018, y con fecha 10 de mayo de 2018, el señor Balseca formuló los respectivos descargos;

Que, mediante Resolución de Dirección General N° 171-2018-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 18 de mayo de 2018, notificada el 21 de mayo de 2018, la Autoridad Decisora resolvió imponer al señor Balseca una multa ascendente a cinco (05) UIT por la comisión de la infracción tipificada en el literal t) del artículo 363 del Reglamento de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

Que, mediante escrito presentado el 14 de junio de 2018, el señor Balseca interpone recurso de apelación contra la Resolución de Dirección General N° 171-2018-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS;

Que, el numeral 216.2 del artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444, establece que el término para la interposición de los recursos, como es el caso del recurso de apelación, es de quince (15) días hábiles perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles, plazos que deberán ser computados a partir del día hábil siguiente de notificado el acto;

Que, conforme consta la cédula de notificación, la Resolución de Dirección General N° 171-2018-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, acto materia de impugnación, fue válidamente notificada al administrado el 21 de mayo de 2018, de manera que el plazo de impugnación venció indefectiblemente el once (11) de junio de 2018, precisándose que, entre el 21 de mayo al 11 de junio del presente año, no medió declaración de día(s) no laborable(s) para el Sector Público;

Que, se verifica que el señor Balseca interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Dirección General N° 171-2018-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS el 14 de junio de 2018; esto es, después de haber vencido el plazo de quince (15) días hábiles, conforme a lo establecido en el artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

¹ Estableció el criterio a tomarse en cuenta para determinar el monto de la multa en el marco de la infracción tipificada en el literal t) del artículo 363° del Reglamento de la Ley N° 27308, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias.

Que, conforme con los fundamentos antes descritos y de acuerdo con lo señalado en el Informe Legal N° 159-2018-MINAGRI-SERFOR-GG/OGAJ del 13 de julio del 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, se concluye que, al haberse interpuesto el recurso de apelación fuera del plazo establecido en el numeral 216.2 del artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444, el recurso de apelación interpuesto por el señor Balseca deviene en improcedente por extemporáneo; y, como consecuencia, firme el acto contenido en la Resolución Directoral N° 171-2018-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1319; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por señor Roberto Carlos Balseca Vásquez contra la Resolución de Dirección General N° 171-2018-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 18 de mayo de 2018, expedida por la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, quedando firme el acto.

Artículo 2.- Notificar copia de la presente Resolución al señor Roberto Carlos Balseca Vásquez, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Remitir el presente expediente administrativo a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre para su archivo correspondiente.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.




John Leigh Vetter
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y
de Fauna Silvestre